

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 25
De 26 de Noviembre de 2025



Que reglamenta la Ley 218 de 27 de mayo de 2021, Que establece el marco jurídico para la atención integral de la salud bucodental para la población infantil y adolescente en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de acuerdo con el Decreto de Gabinete 1 de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 177 de 3 de noviembre de 2020, que establece la gratuidad integral en los servicios de salud para niños y adolescentes, respecto al control, prevención y diagnóstico en el sistema público de salud, contempla que el sistema público de salud fomentará el fortalecimiento de todas las acciones pertinentes para la promoción de la buena salud, prevención de enfermedades, tanto a nivel nacional como familiar y comunitario, así como la realización de controles de salud, por lo menos, dos veces al año, siguiendo las normas de atención de los programas y llevando los registros adecuados;

Que de conformidad con la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones, señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al más completo estado de bienestar físico, mental y social. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, cuando sean beneficiarios, están obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que los niños, niñas y adolescentes requieran sin discriminación de ningún tipo;

Que la Resolución No.306 de 5 de junio de 2024, que aprueba las normas técnicas y administrativas del Programa de Salud Integral del Niño y la Niña desde el nacimiento hasta los 9 años, establece como uno de sus objetivos generales el garantizar el derecho a la salud de niños desde el nacimiento hasta los 9 años y reducir la carga de las principales causas de enfermedad y discapacidad;

Que la Resolución No.371 de 27 de junio de 2024, que aprueba las normas técnicas y administrativas del Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes, establece como objetivo general ofrecer herramientas técnicas y administrativas al equipo de salud que oriente y facilite la programación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a los adolescentes, en las áreas de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud, transversalizando la perspectiva de género, discapacidad y de derechos humanos;

Que la Ley 218 de 27 de mayo de 2021, que establece el marco jurídico para la atención integral de la salud bucodental para la población infantil y adolescente en la República de Panamá, tiene por objeto establecer las directrices para las políticas públicas integrales de salud bucodental en todo el país, multisectoriales, sectoriales y participativas, de acuerdo con un perfil epidemiológico que tome en cuenta los factores causales que afectan a la población infantil y adolescente,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 218 de 27 de mayo de 2021, que establece el marco jurídico para la atención integral de la salud bucodental para la población infantil y adolescente en la República de Panamá.

Artículo 2. El objetivo de la presente reglamentación es desarrollar acciones en el campo de la salud bucodental dirigidas a la población beneficiaria que comprende a los infantes desde el nacimiento hasta los diecisiete años.

Artículo 3. Las directrices para las políticas públicas integrales de salud bucodental para la población infantil y adolescente de la República de Panamá son:

1. Fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y mitigación del daño, basado en la estrategia de atención primaria.
2. Recuperar la salud bucodental y del Sistema Estomatognático, de acuerdo al nivel de complejidad y capacidad resolutive de la instalación.
3. Promover e implementar alianzas estratégicas inter e intrasectoriales con los actores involucrados en el cumplimiento de la presente Ley.
4. Identificar las necesidades de los recursos financieros, humanos, materiales y presentarlas a las autoridades competentes.

Artículo 4. Las intervenciones a nivel educativo por parte de los profesionales de la Odontología deben estar dirigidas a todos los integrantes de la comunidad que tengan injerencia en el cuidado de la promoción y prevención de la salud bucodental de los niños y adolescentes.

Artículo 5. Las entidades del sector público tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social coordinarán las estrategias necesarias que permitan una atención integral para este grupo etario.

Artículo 6. Las intervenciones a nivel educativo por parte del Ministerio de Educación comprenden acciones de promoción y prevención en materia del cuidado de la salud bucodental a la población escolar en sus respectivas comunidades.

Artículo 7. Las intervenciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social comprenden acciones de promoción y prevención en materia del cuidado de la salud bucodental a la población de la primera infancia.

Artículo 8. El MEDUCA tiene la obligación de facilitar que los centros educativos del país le brinden a sus estudiantes atención integral de salud bucodental para lo que deberán contar de un espacio, con sillón o unidad dental completa, equipos necesarios, instrumental, material e insumos, profesionales y técnicos en asistencia odontológica que se requieran para su funcionamiento.

En el caso de que no cuenten con el espacio precitado, deberán coordinar con la instalación de salud más cercana.



El Director del plantel educativo debe comprometerse a dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El MIDES tiene la obligación de verificar que los centros de atención integral de primera infancia coordinen que su población infantil reciba una atención integral de salud bucodental y dar el seguimiento pertinente, a través de sus direcciones regionales.

Artículo 10. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social designarán a los profesionales institucionales de la Odontología, según la región de responsabilidad, para coordinar las asesorías en todas las acciones de promoción, prevención y tratamiento de salud bucodental en infantes y adolescentes. Los coordinadores regionales, encargados de las asesorías, deberán rendir un informe anual a los Departamentos Nacionales de Salud Bucal del MINSA y C.S.S. y éstos redactarán un informe consolidado que presentarán a la Comisión Nacional de Salud Bucal.

Artículo 11. El MEDUCA y el MIDES deberán presentar al Departamento Nacional de Salud Bucal del MINSA, un informe anual consolidado de las acciones de promoción, prevención y tratamiento de salud bucodental en infantes y adolescentes para presentarlo a la Comisión Nacional de Salud Bucal.

Artículo 12. Para poder cumplir con los compromisos señalados en el artículo 11 de la Ley 218 de 2021, el Estado proporcionará los recursos económicos necesarios y oportunos a las instituciones involucradas.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 1969, Ley 177 de 3 de noviembre de 2020, Ley 218 de 27 de mayo de 2021, Ley 285 de 15 de febrero de 2022; Resolución No.306 de 5 de junio de 2024 y Resolución No.371 de 27 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticinco (25)* días del mes de *Noviembre* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

